

---

Sentencia impugnada: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 28 de julio de 2016.

Materia: Contencioso - Tributario.

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos, (DGII).

Abogados: Lic. Ionides De Moya y Licda. Davilania Quezada Arias.

Recurrida: Compañía de Electricidad de Bayahíbe, S. A.

Abogado: Lic. Eduardo Ramos.

**TERCERA SALA.**

*Desestimimo.*

Audiencia pública del 29 de agosto de 2018.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), institución de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley núm. 227-06, del 19 de junio del dos mil seis (2006), debidamente representada por el Licdo. Magín Javier Díaz Domingo, Director General, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0172635-4, con domicilio legal para todos los fines del presente recurso en la Av. México, núm. 48, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 28 de julio de 2016, en sus atribuciones de lo contencioso tributario;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Ionides De Moya, por sí y por la Licda. Davilania Quezada Arias, abogados de la recurrente, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII);

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Eduardo Ramos, abogado de la recurrida, la Compañía de Electricidad de Bayahíbe, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Ubaldo Trinidad Cordero y la Licda. Davilania Quezada Arias, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1219107-7 y 001-1345020-9, respectivamente, abogados de la recurrente, por medio del cual proponen los medios de casación en los cuales fundamentan su recurso;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Marcos Ortega Fernández y los Licdos. Reynaldo Ramos Morel e Incegrid Vidal Ricourt, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1509352-8, 001-0108741-9 y 001-1723141-5, respectivamente, abogados de la recurrida, la Compañía de Electricidad de Bayahíbe, S. A.;

Que en fecha 8 de agosto de 2018, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del

presente Recurso de Casación;

Visto el auto dictado el 27 de agosto de 2018 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual, se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto el escrito de desistimiento depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de julio de 2017, suscrito por los Licdos. Davilania Quezada Arias y Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, abogados de la recurrente, Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), mediante la cual solicitan acoger en todas sus partes y con todas sus consecuencias jurídicas-legales, el desistimiento puro y simple del recurso de casación;

Visto el acuerdo depositado, el 8 de agosto de 2018, suscrito entre las partes, ambos abogados dan aquiescencia del mismo;

Visto el artículo 184 de la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 25 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, así como el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, que regula la figura del desistimiento;

Considerando, que es interés de todo recurrente al interponer un recurso, hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada, pero, cuando la parte recurrente, como ocurre en el presente caso, ha presentado una instancia de desistimiento donde presta aquiescencia a la sentencia impugnada, en vista de que las partes firmaron un acuerdo transaccional y desistimiento de acciones, mediante el cual la parte hoy recurrente, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), acuerda desistir pura y simplemente del recurso de casación interpuesto en fecha 13 de octubre 2016, contra la sentencia núm. 00317-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 28 de julio 2016, por lo que ante este acuerdo arribado entre las partes, resulta evidente que carece de interés estatuir sobre el fondo del recurso del cual se ha desistido;

Considerando, que el desistimiento es una forma jurídica válida para ponerle fin a una contestación y así ha sido reconocido por el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, supletorio en esta materia, al disponer que; “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”;

Considerando, que en la especie, luego de que este expediente fuera remitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia por disposición de la indicada sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, y antes de que se decidiera el fondo del mismo, la parte recurrente procedió mediante su instancia depositada en fecha 21 de junio de 2017 a desistir formalmente de su recurso motivada por las razones expuestas anteriormente;

Considerando, que esto conduce a que esta Tercera Sala considere que el desistimiento operado en el presente resulte válido, al estar respaldado por actos que lo justifican, produciendo, de pleno derecho, todos sus efectos jurídicos, por lo que no ha lugar a estatuir sobre el indicado recurso al haber desaparecido el objeto del mismo.

Por tales motivos; **Primero:** Da acta del desistimiento presentado por la recurrente, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), en el recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada, en sus atribuciones de lo contencioso tributario, por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 28 de julio 2017; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del presente expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 29 de agosto de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General,

que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)